



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 033-DF-CR-2026-AM

Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino

DIRECTOR FINANCIERO

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 300 expresa que: *"El régimen tributario se regirá, por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 340 expresa: *"Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. (...) podrán dar de baja créditos incobrables (...), deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)"*.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 134 expresa que: *"Procedencia. Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos derivados del control de recursos públicos. Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo. Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son esenciales y se regulan en el Libro Tercero de este Código"*.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 135 expresa que: *"Dirección. Le corresponde a la Administración Pública, la dirección del procedimiento administrativo en ejercicio de las competencias que se le atribuyan en el ordenamiento jurídico y en este Código"*.

Que, el Código Tributario en su artículo 24 indica lo siguiente: *"Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable. Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva."*

Que, el Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventario del sector público, en su artículo 156 enuncia: *"Cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor de un organismo o entidad con arreglo a las disposiciones legales vigentes, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contienen dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedora ordenará dicha baja. En la resolución correspondiente constará el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y demás particulares que fuera en el caso y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la*





prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables".

Que, el artículo 103.1 del Código Orgánico Administrativo dispone "...*Causas de extinción del acto administrativo.*

El acto administrativo se extingue por:

1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad.

Que, el artículo 104 Nulidad del Código Orgánico Administrativo, contempla: "*Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente.*

La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento."

Que, el artículo 105.1 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:*

1. Sea contrario a la Constitución y a la ley..."

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 134 dispone que: "Procedencia. Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos derivados del control de recursos públicos. Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo. Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son esenciales y se regulan en el Libro Tercero de este Código";

Que, el artículo 227 del Código Orgánico Administrativo dispone "...*la administración pública observa que existe alguna causa que vicie el procedimiento, estará obligada a declarar, de oficio o a petición de persona interesada, la nulidad del procedimiento desde el momento en que se produce, a costa del servidor que lo provoque...*".

Que, mediante Acción de Personal No. 023-UTH-LIBNOM-GADMCA-2023, de fecha 15 mayo del 2023 suscrita por el Señor Ingeniero Segundo Remigio Roldán Cuzco, alcalde del GADMC-Alausí, se procede al encargo del puesto de Director Financiero del GADMC-Alausí, al señor Ingeniero Alex Vinicio Montenegro Robalino, a partir del 15 de mayo del 2023.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 002-A-GADMCA-2023, de fecha 25 de mayo de 2023, suscrita por el Sr. Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, alcalde del GADMC-Alausí, autoriza a el Sr. Ingeniero Alex Vinicio Montenegro Robalino, en su calidad de Director Financiero del GADMCA realizar el proceso que corresponda de conformidad con lo que estipula la ley, previo a la baja de obligaciones de pago incobrables, así como la declaratoria de prescripción de títulos y especies valoradas.

Que, mediante SOLICITUDES VARIAS #173050, suscrito por Ermel Auqui Ortega, con cédula de identidad No. 0601668817, con fecha 11 de febrero de 2026, en el cual manifiesta que: "... acudo ante su autoridad para solicitarle se sirva disponer la BAJA DEL SISTEMA LOS LOTES que no le corresponde ya que le salen a mi nombre Los lotes Guasipamba, Biguela. 1 y 2





Gullanpata, Ganashin y Guagnay, ubicados en la comunidad San Francisco Parroquia Achupallas cantón Alausí pedido que lo realizo debido a que yo no soy propietario de estos lotes y me están saliendo los impuestos a mi nombre ...”

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 340 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 156 del Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público:

EXPIDE

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO A FAVOR DE:

Señores: **ERMEL AUQUI ORTEGA, C.I. 0601668817**

Artículo 1.- La baja de los Títulos de Crédito

La baja de títulos de crédito por concepto de CATASTRO RURAL de las C.C 06 02 51 100 100 110 008 000 000 000, 06 02 51 100 100 110 276 000 000 000, 06 02 51 100 100 130 259 000 000 000, 06 02 51 100 100 120 297 000 000 000, 06 02 51 100 100 140 347 000 000 000, 06 02 51 100 100 140 339 000 000 000, de los años 2012 al 2026 de la siguiente manera:

Año	Clave Catastral	Subtotal	Intereses	Descuento/Recargo	Total
2012	0602511001001100080000000000	3,58	4,19	0,24	9,01
2013		3,58	3,89	0,24	8,71
2014		3,58	3,6	0,24	8,42
2015		3,58	3,31	0,24	8,13
2016		3,58	3,02	0,24	7,84
2017		3,58	2,7	0,24	7,52
2018		4,66	3,04	0,34	9,04
2019		4,66	3,04	0,34	9,04
2020		4,66	2,66	0,34	8,66
2021		4,66	2,27	0,34	8,27
2022		7,06	3,17	0,56	11,79
2023		4,66	1,58	0,34	7,58
2024		4,66	1,18	0,34	7,18
2025		4,66	0,7	0,34	6,7
2026		4,66	0	0	5,66
2012	0602511001001102760000000000	3,58	4,19	0,24	9,01
2013		3,58	3,89	0,24	8,71
2014		3,58	3,6	0,24	8,42
2015		3,58	3,31	0,24	8,13
2016		3,58	3,02	0,24	7,84
2017		3,58	2,7	0,24	7,52
2018		3,58	2,41	0,24	7,23
2019		4,66	3,04	0,34	9,04
2020		6,66	4,23	0,34	12,23
2021		4,66	2,27	0,34	8,27
2022		4,66	1,91	0,34	7,91
2023		4,66	1,58	0,34	7,58
2024		4,66	1,18	0,34	7,18





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Por un Alausí diferente

2025		4,66	0,7	0,34	6,7
2026		4,66	0	0	5,66
2012		3,15	3,49	0,2	7,84
2013		3,15	3,24	0,2	7,59
2014		3,15	3	0,2	7,35
2015		3,15	2,76	0,2	7,11
2016		3,15	2,51	0,2	6,86
2017		3,15	2,25	0,2	6,6
2018		3,15	2,01	0,2	6,36
2019	0602511001001202970000000000	4,66	3,04	0,34	9,04
2020		6,66	4,23	0,34	12,23
2021		4,66	2,27	0,34	8,27
2022		4,66	1,91	0,34	7,91
2023		4,66	1,58	0,34	7,58
2024		4,66	1,18	0,34	7,18
2025		4,66	0,7	0,34	6,7
2026		4,66	0	0	5,66
2012		3,58	4,19	0,24	9,01
2013		3,58	3,89	0,24	8,71
2014		3,58	3,6	0,24	8,42
2015		3,58	3,31	0,24	8,13
2016		3,58	3,02	0,24	7,84
2017		3,58	2,7	0,24	7,52
2018		3,58	2,41	0,24	7,23
2019	0602511001001302590000000000	4,66	3,04	0,34	9,04
2020		6,66	4,23	0,34	12,23
2021		4,66	2,27	0,34	8,27
2022		4,66	1,91	0,34	7,91
2023		4,66	1,58	0,34	7,58
2024		4,66	1,18	0,34	7,18
2025		4,66	0,7	0,34	6,7
2026		4,66	0	0	5,66
2012		3,58	4,19	0,24	9,01
2013		3,58	3,89	0,24	8,71
2014		3,58	3,6	0,24	8,42
2015		3,58	3,31	0,24	8,13
2016		3,58	3,02	0,24	7,84
2017		3,58	2,7	0,24	7,52
2018		3,58	2,41	0,24	7,23
2019	0602511001001403390000000000	4,66	3,04	0,34	9,04
2020		6,66	4,23	0,34	12,23
2021		4,66	2,27	0,34	8,27
2022		4,66	1,91	0,34	7,91
2023		4,66	1,58	0,34	7,58
2024		4,66	1,18	0,34	7,18
2025		4,66	0,7	0,34	6,7
2026		4,66	0	0	5,66
2012		3,58	4,19	0,24	9,01
2013	0602511001001403470000000000	3,58	3,89	0,24	8,71
2014		3,58	3,6	0,24	8,42





2015		3,58	3,31	0,24	8,13
2016		3,58	3,02	0,24	7,84
2017		3,58	2,7	0,24	7,52
2018		3,58	2,41	0,24	7,23
2019		4,66	3,04	0,34	9,04
2020		6,66	4,23	0,34	12,23
2021		4,66	2,27	0,34	8,27
2022		4,66	1,91	0,34	7,91
2023		4,66	1,58	0,34	7,58
2024		4,66	1,18	0,34	7,18
2025		4,66	0,7	0,34	6,7
2026		4,66	0	0	5,66
TOTAL		384,51	224,64	24,4	723,55

Por un valor de **\$384.51 SIN IVA**, generados a los usuarios: **ERMEL AUQUI ORTEGA**, Según RESOLUCIÓN-045-ALC-2026 suscrito por el Abg. Galo Quisatasi Cayo (SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ)..

Artículo 2.- Disponer a la Ing. Cecilia Balseca, jefe de Rentas, procedan con la baja de títulos de crédito según lo estipulado en la presente resolución.

Artículo 3.- Comunicar la presente resolución al Arq. Nicolas Morocho, Jefe de Avalúos y Catastros para que proceda como corresponda bajos sus competencias según el INFORME DE LA UNIDAD DE AVALÚOS Y CATASTROS, No. GADMCA-UAYC-NX-020-2026.

Artículo 4.- Se comunique a la unidad de Contabilidad para que se proceda con el registro contable correspondiente.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.
NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE

Alausí, 06 de julio de 2026

Ing. Alex Montenegro Robalino

DIRECTOR FINANCIERO DEL GADMCA

